

**PAS FISC N°2.654-2022 EVALUAQ LIMITADA/
NEPHROCARE CHILE S.A. SUCURSAL PUDAHUEL.**

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 534

SANTIAGO, 23 ENE. 2024

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La solicitud de acreditación N°3.715, de 18 de junio de 2021, relativa a la acreditación del prestador institucional denominado "Nephrocare Chile S.A. Sucursal Pudahuel".
- 3) El Acta N°34, de 22 de agosto de 2022, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de la Entidad Acreditadora "EvaluaQ Limitada", para la ejecución del proceso de reacreditación solicitado por ese prestador.
- 4) El Ordinario IP/N°7.353 de 12 de junio de 2023, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "EvaluaQ Limitada".
- 5) El correo electrónico de la Entidad Acreditadora "EvaluaQ Limitada", de 16 de junio de 2023, respondiendo a la formulación de cargo.

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°4 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "EvaluaQ Limitada", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido el artículo 20, inc. 2°, del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto al incumplimiento del plazo para ingresar la fecha de fin de evaluación en el Sistema Informático de Acreditación, retrasándose 4 días hábiles después de haber entregado el Informe de acreditación, todo esto en el marco del procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado Nephrocare Chile S.A. Sucursal Pudahuel."*

2°. Que, mediante el correo electrónico de 16 de junio de 2023, la entidad presentó sus descargos, señalando fundamentalmente que, ingresó vía correo electrónico el informe de acreditación, el día 21 de diciembre de 2022, dentro de los plazos normativos. Sin embargo, señala que *"al intentar realizar el ingreso al SIA, este sistema presentaba fallas, no permitiendo realizar el ingreso de los datos"*. Informa que *"no es primera vez que estas fallas ocurren, tanto para el cierre como para el ingreso del Check list, fallas"*

que han sido informadas por quien suscribe vía correo electrónico y telefónicamente en más de una oportunidad". A los descargos, adjunta print de pantalla de correo electrónico enviado en donde reporta dicho evento.

3°. Que, para efectos de analizar los descargos de la entidad, el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, elaboró el "Informe Técnico Post Descargos", aporbado el 4 de septiembre de 2023, que forma parte integrante de la presente resolución, señala que: "existen antecedentes de otros procesos, mencionados en el presente informe, en donde la entidad, no ingresó la fecha de fin de evaluación en el Sistema Informático de acreditación". Indica que, respecto a los correos que adjunta, "se le reitera que ninguna otra entidad reportó dichos problemas en las fechas en las cuales EvaluaQ Limitada menciona haber tenido dificultades". A su vez, con fecha 14 de febrero de 2023, se les envió un correo a las entidades, con un tutorial para la configuración de Microsoft Edge, plataforma que le permite continuar usando los sistemas levantados con Internet Explorer". Finalmente, respecto al Check List, cabe señalar que, este trámite no forma parte de los plazos reglamentarios, que deben cumplir las entidades.

Por ende, teniendo en consideración lo señalado, y los demás argumentos contenidos en el informe, éste concluye que: "[los descargos], no son suficientes para justificar el incumplimiento sujeto de este proceso sumarial, que fue precedido por un historial de incumplimientos en los plazos normativos, de los cuales fue advertido en varias oportunidades, por parte de este Subdepartamento".

4°. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, especialmente en corregir y modificar su sistema o equipos, de acuerdo con el correo de 14 de febrero de 2023, el que fue enviado a todas las entidades, y a la que usted representa, a fin de evitar retrasos injustificados en los procedimientos de acreditación, tomando para ello, los resguardos necesarios, a fin de prever y evitar dicha contravención.

5°. Que, en consecuencia, corresponde ahora determinar la sanción a imponer a "EvaluaQ Limitada", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento, y a la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación; considerando que previamente la entidad fue sancionada con una multa de 10 UF (Resolución Exenta IP/N°3.015, de 28 de julio de 2022), y atendiendo a las demás circunstancias particulares del caso, es que se estima adecuado y proporcional imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 20 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "EvaluaQ Limitada", con N°28 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 76.433.762-k, domiciliada en calle Jofré N°011, Oficina 422, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por don Alejandro Flores Martín, con una multa a beneficio fiscal de 20 unidades de fomento; por haber demorado el ingreso de la fecha del fin de la evaluación, en 4 días hábiles, en el Sistema Informático de Acreditación, desde la entrega del informe de acreditación de "Nephrocare Chile S.A. Sucursal Pudahuel".

2° Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "EvaluaQ Limitada", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

4°. NOTIFIQUESE al representante legal de la Entidad Acreditadora.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

CCG/AGR

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora EvaluaQ Limitada (aflores@evaluaq.cl)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N°534 con fecha 23 de enero de 2024, que consta con 3 páginas y que se encuentra suscrita por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendenta de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe